



Ayuntamiento de Ondara
Sr. Alcalde-president
Pl. del Convent, 2
Ondara - 03760 (Alicante)

=====
Ref. queja núm. 1610735
=====

Asunto: Pliego de condiciones redactado exclusivamente en valenciano.

Sr. Alcalde-Presidente:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D. (...), que quedó registrada con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que el Ayuntamiento de Ondara ha sacado a subasta pública la concesión del bar den centro social y auditorio de la localidad.
- Que tanto el pliego de condiciones técnicas como el de cláusulas administrativas están redactados exclusivamente en valenciano.
- Que interesó una copia redactada en castellano en el Ayuntamiento, contestándole «que sólo está en valenciano y que si no lo entiendo que se lo pregunte a mis hijos.»
- Que la citada circunstancia incumple la legislación sobre la cooficialidad lingüística vigente en la Comunitat Valenciana y coloca a los castellanos parlantes en situación de indefensión.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma al Ayuntamiento de Ondara de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada y con el ruego de que nos remitiese información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 13/02/2017	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

La comunicación recibida del Ayuntamiento de Ondara daba cuenta de lo siguiente:

- « • Aquest Ajuntament va aprovar el Plec de Condicions per a la concessió administrativa del Bar-Cafeteria del Centre Social i de l'Auditori d'Ondara el 23/05/2016, i les va publicar en el BOPA nº 105 de 02/06/2016 i en el Perfil del Contractista (aparegut el 26/05/2016). Efectivament aquestos Plecs (administratiu i tècnic) están redactats exclusivament en valencià, al ser Ondara un municipi de predomini lingüístic valencià.
- D. (...), que és l'actual concessionari del servici esmentat, va sol·licitar el 14/06/2016 que se li facilite còpia en castellà dels citats Plecs de contractació.
- El dia 21/06/2016 té entrada en aquest Ajuntament l'escrit d'aqueixa Sindicatura, de data 17/06/2016, per la qual ens comuniquen la tramitació de la queixa objecte d'aquest escrit.
- El 22/06/2016 l'Ajuntament li remet còpia en castellà dels dits documents, tal i com havia sol·licitat, rebent-la el mateix dia 22.

Respecte a la suposada contestació de l'Ajuntament que se cita en el seu escrit, no hi consta res a l'expedient.»

El interesado, a quien dimos traslado de la comunicación recibida, ratificó íntegramente su escrito inicial de queja y consideró en sus alegaciones que

« (...) los pliegos de condiciones me los dieron en castellano el mismo día que cumplía el plazo de presentación, dos horas antes, con lo cual no tube (sic) tiempo de estudiar las nuevas condiciones para dicha adjudicación.»

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y como cuestión previa, aceptamos parcialmente los argumentos esgrimidos por el Ayuntamiento de Ondara, habida cuenta que el interesado, D. (...) recibió, con fecha 22/06/2016, copia redactada en castellano del pliego de condiciones para la concesión administrativa del bar-cafetería del Centro Social y Auditorio de Ondara, inicialmente redactado exclusivamente en valenciano y sólo, tras la intervención del Síndic de Greuges (día 17/06/2016, entrada en el ayuntamiento el 21/06/2016), le fue facilitada copia de los citados documentos en castellano.

No obstante, y pese a que la cuestión se solucionó favorablemente, es preciso que el Síndic de Greuges, como Alto Comisionado de Les Corts para la defensa de los derechos de los ciudadanos, y, entre ellos, los derechos lingüísticos reconocidos a los valencianos, realice una reflexión sobre la cooficialidad lingüística vigente en la Comunitat Valenciana, y, fundamentalmente, sobre el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración pública valenciana en cualquiera de las dos lenguas

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 13/02/2017

Página: 2

cooficiales de nuestra comunidad autónoma y, en definitiva, a elegir la lengua en la que desean que le sean practicadas por la Administración pública todas las comunicaciones.

Y, en este sentido, y tal como ha quedado dicho, pese a que el Ayuntamiento de Ondara, a requerimiento del Síndic de Greuges, facilitó al interesado copia en castellano del pliego de condiciones técnicas y cláusulas administrativas para la concesión del bar-cafetería del Centro Social y Auditorio de Ondara, en la tramitación de la presente queja ha surgido una cuestión sobre la que esta Institución no puede, sino, pronunciarse.

El presente expediente de queja se inicia, como sabe, a consecuencia de un escrito dirigido al Síndic de Greuges por el interesado y redactado exclusivamente en castellano.

En consecuencia, y como garantía de los derechos reconocidos en la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, que en su artículo 11 establece que

« (...) en aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y aquellas en que haya otros interesados que así lo manifiesten, la Administración actuante deberá comunicarles todo lo que les afecte en la lengua oficial que elijan, independientemente de la lengua en que se hubiera iniciado el procedimiento.»

La petición de informe que esta Institución le realizó fue en la lengua elegida por el ciudadano, esto es, en castellano.

No obstante, el informe remitido por el Ayuntamiento de Ondara está redactado exclusivamente en valenciano.

En este sentido, es preciso significar que la cooficialidad lingüística instaurada por la Constitución española, que reconoce como lengua oficial de una determinada comunidad autónoma no solamente el castellano sino también el propio de esa comunidad, modificó sustancialmente el uso, tanto privado como oficial, de las diversas lenguas en el territorio del Estado español; es por eso que las comunidades autónomas con idioma oficial propio han legislado sobre la materia mediante las denominadas leyes de normalización lingüística, con la finalidad de fomentar el uso oficial y social de la lengua cooficial y con el objetivo de alcanzar cotas similares a aquellas que corresponden al castellano como idioma oficial del territorio español.

La persecución de estos legítimos objetivos, reconocidos en las legislaciones autonómicas bajo el amparo otorgado por la Constitución española, no puede, sin embargo, desconocer, y de hecho no lo desconoce, que el artículo 14 de nuestra Norma Suprema establece el principio de igualdad con interdicción de cualquier forma de discriminación por motivo de lengua, y la declaración del artículo 3 del mismo texto constitucional establece, expresamente, el derecho de todos los ciudadanos a usar la lengua española.

En este sentido, la misma Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano, consciente de la vigencia absoluta del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación por motivo de lengua, declara en su artículo 4 que «en ningún caso podrá haber

discriminación por el hecho de usar cualquiera de las dos lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. ».

Una de las consecuencias lógicas y esenciales que se derivan de los mandamientos contenidos en los preceptos anteriormente citados es el derecho que asiste a cualquier ciudadano, en sus relaciones con la Administración, a elegir la lengua en que desea que se produzcan las comunicaciones y la tramitación de los expedientes.

Y surge el correlativo deber de la Administración de respetar esta elección y utilizar, a lo largo de todo el procedimiento, el idioma que aquél hubiera elegido.

En el presente expediente, la remisión de un informe en valenciano cuando la lengua elegida por el ciudadano ha sido el castellano, no se ajusta a estos mandamientos legales anteriormente expuestos.

La aplicación de estas leyes de normalización llevada a término por las diversas comunidades autónomas, motiva, a veces, que ciudadanos que tienen como lengua habitual el castellano o el valenciano, vean vulnerados sus derechos lingüísticos por el uso de una u otra lengua por las autoridades y oficinas públicas.

La normativa vigente respecto a las lenguas cooficiales en la Comunitat Valenciana es clara y terminante y no admite interpretación alguna, por lo que la Administración Valenciana, ya sea autonómica o local, está obligada a garantizar la normalización.

De conformidad con cuanto antecede, **RECORDAMOS** al **AYUNTAMIENTO DE ONDARA** los deberes legales que la Constitución española y la legislación vigente le impone de respetar los derechos lingüísticos de los administrados y de utilizar en todos los procedimientos y en cualquier otra forma de relación con ellos, la lengua (valenciano o castellano) elegida por éstos, bastando el mero hecho de emplear una u otra al iniciar el procedimiento.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta sugerencia o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente sugerencia, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 13/02/2017

Página: 4